Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20156720006651**
Fecha: **2015-08-05**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señor:
ALVARO FLOREZ
Camping Bermúdez
Sector Arrecifes

Asunto: *Comunicación del contenido del Auto 012 del 05 de agosto de 2015*

Cordial saludo;

En atención a lo dispuesto en el artículo tercero del auto N° 012 del 05 de agosto de 2015, "***Por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso y suspensión de actividad contra el señor ALVARO FLOREZ y se adoptan otras determinaciones***", en el cual se hace la suspensión de obra o actividad de guadañeo y el decomiso preventivo del siguiente elemento:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESTADO O CONDICIÓN	IDENTIFICACIÓN
1	GUADAÑADORA	REGULAR	MOD YT9043 (43 CM^3)

De manera comedida me permito comunicar el contenido del auto mencionado.

Agradeciendo su atención a la presente,

Atentamente,

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe de Área Protegida
PNN Tayrona

Proyecto **NCASALLAS**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO № - 0 1 2 05 AGO. 2015

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso y suspensión de actividad contra el señor ALVARO FLOREZ y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo ibidem faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"* preceptúa: *"Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente.*

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso y suspensión de actividad contra el señor ALVARO FLOREZ y se adoptan otras determinaciones"

Que la misma Resolución en su artículo tercero establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento".*

Que en ejercicio de la autoridad ambiental, el día 01 de agosto de 2015, siendo las 10:20 de la mañana, en la zona de Recreación General en el sector de Arrecifes, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, en las coordenadas N 11° 18' 54.0" y W 073° 57' 02.0", se impuso medidas preventivas de decomiso y suspensión de obra o actividad, de conformidad con los siguientes hechos señalados en el acta de medida preventiva:

> *"En recorrido de Prevención, control y vigilancia en compañía de los agentes de policía de carabineros, se encuentra una persona realizando la actividad de guadañeo en la zona aledaña a la laguna costera de arrecifes, al momento de solicitarle el permiso la persona responde que el tio Andrés Bermúdez le dio la autorización para realizar dicha actividad, pero además se niega a entregar sus datos personales. Y minutos más tarde se presenta el Sr Andrés Bermúdez y otros miembros de la familia a los cuales se les explica que la actividad no está permitida, pero estos actúan de una forma agresiva con los funcionarios y es necesaria la intervención de los agentes carabineros. Al presunto infractor se le decomisó preventivamente el equipo (guadaña) con que estaba realizando la limpia. El área afectada tiene aproximadamente es de 40m² y contiene especies como: Henea, Pasto, frijol de playa, entre otras.*
> *La limpia que se desarrolló presuntamente se utilizará como zona de camping."*

La policía Nacional colabora con la identificación de la persona encontrada haciendo la actividad en el sector de Arrecifes, Álvaro Florez identificado con el número de cedula 85.464.903.

Que se decomisaron preventivamente el siguiente elemento:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESTADO O CONDICIÓN	IDENTIFICACIÓN
1	GUADAÑADORA	REGULAR	MOD YT9043 (43 CM³)

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15° ibídem consagra el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas en un término no mayo a tres días."*

Que el artículo 32° de la ley1333 de 2009 en su tenor literal establece que: *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso y suspensión de actividad contra el señor ALVARO FLOREZ y se adoptan otras determinaciones"

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que las actividades permitidas en los Parques Nacionales, son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona adoptado mediante la Resolución Nº 026 del 26 de enero de 2007, considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1.Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en la sección 15, artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

> *4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
>
> *8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*

Que mediante Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Que el artículo 10 de la Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, en su numeral noveno, expresamente señala, que en todas las zonas del Parque están prohibidas entre otras las siguientes conductas: *"La pesca, salvo la pesca con fines científicos..."*.

Que el artículo 38 de la ley 1333 de 2009, señala que el Decomiso y Aprehensión consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Así mismo en su artículo 39 señala otro de los tipos de medida preventiva: Suspensión de la obra proyecto o actividad, la cual "*Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas*".

"Por el cual se legaliza una medida preventiva de decomiso y suspensión de actividad contra el señor ALVARO FLOREZ y se adoptan otras determinaciones"

Que esta Jefatura encuentra que existe mérito suficiente para legalizar y mantener la medida preventiva de decomiso y suspensión de obra o actividad impuesta contra el señor ALVARO FLOREZ por las presuntas infracciones cometidas dentro del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y mantener la medida preventiva de decomiso y suspensión de obra o actividad impuesta contra el señor ALVARO FLOREZ, impuesta mediante acta de medida preventiva de fecha 01 de agosto de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: Que de conformidad con el artículos 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: Que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantaran una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 01 de agosto de 2015

ARTICULO TERCERO: comunicar el presente acto administrativo a la señora ALVARO FLOREZ, de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, remitir el expediente a la Dirección Territorial Caribe para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el artículo tercero de la resolución 0476 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 05 días de agosto de 2015.

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe Área Protegida
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Liliana Casallas Useche